



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 18/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto fija fecha para remate Fija fecha remate para el 15 de mayo de 2023, a las 10 am.	17/04/2023
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto de tramite Cancela cautelares, ordena oficiar.	17/04/2023
5200131 03001 2023 00054	Verbal	CARLOS ORTEGA DIAZ vs CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO	Auto admite demanda Admite demanda.	17/04/2023
5200131 03001 2023 00054	Verbal	CARLOS ORTEGA DIAZ vs CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO	Abstiene decretar medida cautelar No decreta medidas cautelares.	17/04/2023
5200131 03001 2023 00058	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs MUNICIPIO DE PASTO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento ejecutivo.	17/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EPS Comfamiliar de Nariño identificado con el número de matrícula mercantil nro. 102635 de la Cámara de Comercio de Pasto; no obstante, la mencionada EPS se encuentra en liquidación, razón por la que, no resulta claro para el Despacho si la medida solicitada recae sobre el establecimiento de comercio propio de la EPS, que en todo caso se encuentra en liquidación, o si aquella se refiere a Comfamiliar de Nariño, entidad distinta de la EPS demandada, por lo que deberá aclarar al respecto.

Aunado a lo anterior, para que la medida cautelar sea procedente, la parte ejecutante debe cumplir con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P., esto es, prestar caución en la forma señalada en la mencionada norma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

SIN LUGAR a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, por cuanto no se allegó la caución establecida en el numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P.

De insistirse en la cautela solicitada, la ejecutante allegará la mencionada caución junto con la aclaración requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 18 de ABRIL de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60aeba27e3cab63c6b9d53cec668b02e6b45e9be0631c65b62bd9cb50c77d86**

Documento generado en 17/04/2023 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2022).

Mardeli Maritza Ruíz Aux, Carlos Eduardo Ortega Díaz, quienes actúan a nombre propio y en representación de su menor hija Karla Nikoll Ortega Ruiz, Anderson Santiago Ortega Ruíz, Gladis Visitación Díaz, Jesús Benedicto Ruiz Acosta, Richard Fernando Ruiz Aux, Gersi Arturo Díaz, Yelitza Viviana Egas Díaz, Yudy Alejandra Ruiz Aux, Dayana Melisa Ruiz Aux, Omayra Esneida Romo Díaz, Delia Guerrero Melo, Nilsa Silvana Aux Guerrero, Segundo Luis Aux Meza, actuando por conducto de apoderada judicial, formulan demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual en contra de la Fundación Hospital San Pedro, el doctor Álvaro Eduardo Fajardo Enríquez y la EPS Comfamiliar de Nariño en Liquidación, para que agotado el trámite de rigor se concedan las pretensiones que elevan en su favor.

Una vez revisado el escrito genitor de la acción, se avizora que éste, cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del C. G. del P., así como las disposiciones de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se procede a impartir el trámite correspondiente.

Correspondiendo el pronunciamiento respecto de medida cautelar en providencia aparte.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurada por Mardeli Maritza Ruíz Aux, Carlos Eduardo Ortega Díaz, quienes actúan a nombre propio y en representación de su menor hija Karla Nikoll Ortega Ruiz, Anderson Santiago Ortega Ruíz, Gladis Visitación Díaz, Jesús Benedicto Ruiz Acosta, Richard Fernando Ruiz Aux, Gersi Arturo Díaz, Yelitza Viviana Egas Díaz, Yudy Alejandra Ruiz Aux, Dayana Melisa Ruiz Aux, Omayra Esneida Romo Díaz, Delia Guerrero Melo, Nilsa Silvana Aux Guerrero, Segundo Luis Aux Meza en contra de la Fundación Hospital San Pedro, el doctor Álvaro Eduardo fajardo Enríquez y la EPS Comfamiliar de Nariño en Liquidación, representada por su Agente Liquidador Julio César Bastidas Rodríguez.

Segundo. IMPRIMIR al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Proceso Verbal RCC y RCE Nro. 2023-054
Demandante: Mardeli Maritza Ruiz y Otros
Demandado: Fundación Hospital San Pedro y Otros
Auto Nro. 391
Sin Sentencia.

Tercero. La parte interesada se servirá NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en consonancia con lo dispuesto en la forma prevista por el artículo 291 del CGP, y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la copia de la demanda, sus anexos, y de este auto. Córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP, a fin de que si considera conveniente le dé contestación y proponga excepciones a que haya lugar.

Quinto. RECONOCER personería a la abogada Leidy Johana Cevallos Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.244.238 y portadora de la T. P. Nro. 208.700 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 18 de ABRIL de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43cf0e30554fcf35d7b55e86ce98362d065369afe561f970ea2447fc7de160**

Documento generado en 17/04/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular 2023-058
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: Municipio de Pasto
Auto Núm. 393
Sin Sentencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ejecutiva contra el suscriptor Municipio de Pasto Mercado, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, intereses moratorios, y las costas del proceso. Corresponde en este momento procesal, verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 en este momento procesal se procederá a la revisión de la demanda observando las directrices allí dispuestas.

1. Con la demanda se acompaña la factura nro. 43908268, de la cual se busca el cumplimiento de la obligación, documento denominado “CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, el respectivo memorial poder otorgado por la ejecutante, y el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante.

2. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 *ejusdem* y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor del demandante, el domicilio de las partes y lo consagrado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

5. Teniendo en cuenta que, yace como pasiva de la Litis, el Municipio de Pasto, es menester dar aplicación a lo previsto en el artículo 197 y 199 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, citando al Ministerio Público, a fin de que si considera conveniente presente contestación y o manifieste lo pertinente en el presente asunto.

Finalmente, atendiendo a que con la demanda no se acompañó la factura con código interno nro. 1248122, se requerirá en esta decisión a la parte ejecutante, para que se sirva allegarla al expediente dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del Municipio de Pasto, identificado con NIT Núm. 891280000-3, representado legalmente por el señor Alcalde German Chamorro de la Rosa, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), proceda a cancelar la suma contenida en la factura nro. 43908268. Código interno nro. 1248122 en favor de Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P., identificada con NIT Núm. 891200200-8, las siguientes sumas de dinero:

1. \$203.003.090 por concepto de energía activa sencilla monomía, de ajuste monetario, alumbrado público y recargo por mora como consta en la factura con código interno nro. 1248122

2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 agosto 2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, regulado por el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Notificar esta providencia al Ministerio Público, en los términos de lo previsto en el artículo 612 del CGP, y lo propio del artículo 199

Ejecutivo Singular 2023-058
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: Municipio de Pasto
Auto Núm. 393
Sin Sentencia

de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, con la copia de la demanda, anexos y este auto, a fin de que si lo considera conveniente formule excepciones y o manifieste lo pertinente en el presente asunto dentro del término de los diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

SEXTO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

SÉPTIMO. REQUERIR a Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P., por conducto de su apoderado judicial, allegue al expediente, la factura con código interno nro. 1248122 que se menciona en el escrito de demanda y no se anejó con la misma.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan David Jativa Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.792.693 y portador de la T. P. Nro. 325.512 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 18 de ABRIL de 2023.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17233acb940e2107180b9c04cbb7abf5aa758d4bef42570977a52461a083f804**

Documento generado en 17/04/2023 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver la solicitud de cancelación de medida cautelar, deprecada por la señora Karol Yamile Betancourt Tapia, en calidad de rematante y adjudicataria de los siguientes bienes:

Nro. De orden	Nro. matrícula inmobiliaria	Clase de inmueble
1	240-207228	Local 5
2	240-207231	Estacionamiento 3
3	240-207240	Estacionamiento 12
4	240-207241	Estacionamiento13
5	240-207262	Estacionamiento 34
6	240-207273	Estacionamiento 45

La petente, arguye que se cancele la medida cautelar de embargo del proceso ejecutivo con acción real-ejecutivo mixto 2010-202, comunicado a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, mediante oficio nro. 232 de 17 de marzo de 2011 por parte de este Despacho Judicial.

Allega nota devolutiva de la Oficina de registro, en la cual se describe que se encuentra vigente embargo, comunicado con oficio 232 de 17 de marzo de 2011, descrito como proceso ejecutivo mixto 2010-202, indicando que se debe cancelar el embargo en todas las matrículas y remitir el levantamiento del embargo en oficio separado.

La peticionaria adjunta los certificados de tradición de los aludidos bienes.

Esta Judicatura considera viable acceder al pedimento de la señora Karol Betancourt y en tal sentido se pronunciará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción real-proceso ejecutivo mixto 2010-202, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207228** de la Oficina de registro de

instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **local nro. 5**. Cautela comunicada mediante oficio 232 de 17 de marzo de 2011, anotación nro. 005 de 4 de mayo de 2011. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

SEGUNDO.-CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción mixta-corrección del proceso ejecutivo singular por proceso ejecutivo con acción mixta nro. 2010-202, con fundamento en la hipoteca constituida mediante escritura 5659 de 29 de agosto de 2006 de la notaría cuarta de Pasto, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207231** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **estacionamiento 3**. Cautela comunicada mediante oficio 514 de 11 de mayo de 2015, anotación nro. 0045 de 28 de mayo de 2015. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

TERCERO.- CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción real-proceso ejecutivo mixto 2010-202, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207240** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **estacionamiento 12**. Cautela comunicada mediante oficio 232 de 17 de marzo de 2011. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

CUARTO.-CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción real-proceso ejecutivo mixto 2010-202, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207241** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **estacionamiento 13**. Cautela comunicada mediante oficio 232 de 17 de marzo de 2011. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

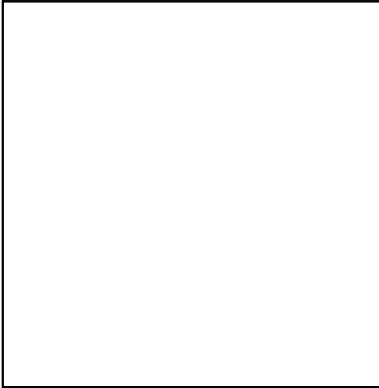
QUINTO.-CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción real-proceso ejecutivo mixto 2010-202, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207262** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **estacionamiento 34**. Cautela comunicada mediante oficio 232 de 17 de marzo de 2011. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

SEXTO.- CANCELAR la cautelar de embargo ejecutivo con acción mixta-corrección del proceso ejecutivo singular por proceso ejecutivo con acción mixta nro. 2010-202, con fundamento en la hipoteca constituida mediante escritura 5659 de 29 de agosto de 2006 de la notaría cuarta de Pasto, registrada en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **240-207273** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, correspondiente al **estacionamiento 45**. Cautela comunicada mediante oficio 514 de 11 de mayo de 2015, anotación nro. 0045 de 28 de mayo de 2015. Comunicar este ordenamiento a la entidad mencionada.

Ejecutivo mixto No. 2010-202
Interlocutorio No. 390
Sistemcobro S.A.S. vs Constructora Senerco
Con sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
JUEZA

Notificación en estados: 14 de marzo de 2022
Ma. Cristina C.S.



Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453163a3ca599f71aff51390f3d3ccc15023925f4ce781fe80bd2cb3ddbfe34b**

Documento generado en 17/04/2023 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver la solicitud de fijación de fecha para audiencia de remate, proveniente de la señora apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Revisadas las actuaciones procesales que obran en el expediente, esta Judicatura, considera viable fijar fecha para la licitación deprecada.

Por lo esbozado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR el día lunes, **quince (15) de mayo a la hora de las diez (10:00) de la mañana**, para que tenga lugar, la audiencia de remate de los siguientes inmuebles:

Nro. orden	Nro. inmobiliaria	Matrícula	Tipo de inmueble	Valor avalúo comercial \$
1	240-207227		Local 4	289.317.000
2	240-207246		Parqueadero 18	11.256.000
3	240-207305		Apartamento 304 A	244.080.000
4	240-207279		Aparta estudio	207.774.000
5	240-207290		Apartamento 201 B	211.590.000
6	240-207319		Apartamento 504 A	244.440.000

Los inmuebles relacionados están ubicados en la carrera 23 nro. 2-50, Edificio Torres de Capusigra de esta ciudad.

Dichos inmuebles fueron adquiridos por la parte demandada, mediante escritura pública nro. 5.659 del 29 de septiembre de 2006 de la notaría cuarta de Pasto, en el cual, obran los linderos y demás información de los bienes a rematar.

Los avalúos obran en archivo A127 del expediente.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo (artículo 448 del CGP), previa consignación del 40% del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia (artículo 451 del CGP)

En adición, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, numeral 4.2., dicha publicación deberá contener, la especificación de que el remate del bien, se llevará a cabo de manera virtual, a través de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la

Judicatura, y que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto>.

Así mismo, copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, el cual deberá ser remitido en forma legible en formato PDF, al correo electrónico del despacho, dispuesto para estos fines(j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha publicación, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de los certificados de tradición de los inmuebles mencionados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: j01ccpas@ramajudicial.gov.co. Este debe ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

Las ofertas que se formulen en audiencia, dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co). Estos deberán ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el artículo 103 del CGP y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso a la plataforma LifeSize, que será publicado también en el Módulo de Subasta Judicial Virtual, disponible en el micrositio de este Juzgado, correspondiente al proceso del remate.

CUARTO.- A la recepción de sobres para hacer postura, se dará aplicación al numeral 4.4. del Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del correo dispuesto por el despacho para estos fines y en la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren realizado ofertas.

Para la postura en el remate digital, la oferta deberá ser remitida ÚNICAMENTE de forma digital, legible y debidamente suscrita por el postor respectivo. Adicionalmente, la clave de acceso al archivo, será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, en el desarrollo de la audiencia virtual en la forma y oportunidad prevista por el artículo 452 del CGP y como lo dispone el artículo 4.4. de la circular PCSJC21-26.

La apertura de las posturas electrónicas presentadas será efectuada por el Juez o el Encargado de realizar la audiencia virtual de remate, quien leerá las ofertas en la oportunidad y con las formalidades y requisitos señalados en el artículo 452 del CGP.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se tendrán por recibidas en debida forma, las posturas electrónicas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4.5. del señalado Acuerdo y que fueran allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
Jueza

Notificación en estados: 18 de noviembre de 2023
María Cristina C.S.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419b656b0d5da588423461761bec7835b68eac17c1253ba1097886ee4981db43**

Documento generado en 17/04/2023 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>